



BARRANQUILLA, D.E.I.P. PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-0004000

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO YANEZ OLASCOAGA

DEMANDADO. MARIA EUGENIA LARA ALMARIO

Revisada la demanda de divorcio, se constata que la misma fue subsanada en debida forma, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho :

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por LUIS ALBERTO YANEZ OLASCOAGA contra la señora MARIA EUGENIA LARA ALMARIO.
- 2.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.
- 3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.
- 4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral
de Barranquilla

Estado No. 037
Fecha: Marzo 2 de 2023

Notifico auto anterior de
fecha
Marzo 1º de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe5bdc031f39f9ccfe767a3ef71e637e032b368a94d99f4e7d16cbd268b933f**

Documento generado en 01/03/2023 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>